

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

GENERAL CAMPOS – ENTRE RÍOS



ORDENANZA N° 122 – 2014

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2015

SANCIONADA: 9 DE DICIEMBRE DE 2014

General Campos, 9 de Diciembre de 2014.-

ORDENANZA Nº 122 – 2014

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE GENERAL CAMPOS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébese la Ordenanza General Impositiva para el año 2015, que consta de treinta y seis (36) artículos donde se fijan los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario (Parte General y Especial), conforme a las alícuotas e importes que fija la presente Ordenanza.

TITULO I

**TASA GENERAL INMOBILIARIA
TASA SOBRE INMUEBLES**

Artículo 2º: Por las propiedades ubicadas en la Planta Urbana se percibirá el 0,8 **por mil (0,0008 índice para cálculo) mensual del valor del avalúo fiscal de la Provincia**, conforme la zonificación que se agrega como **Anexo I** y que forma parte de la presente:

Id	Tipo de Zona	Mínimo
a)	Propiedades Ubicadas en Zona "A"	\$ 78,00
b)	Propiedades Ubicadas en Zona "B"	\$ 45,00
c)	Propiedades Ubicadas en Zona "C"	\$ 25,00

Los importes mínimos fijados en la tabla precedente se percibirán cuando por la aplicación de la alícuota determinada para la zona donde se encuentre la propiedad no supere las mencionadas cifras.-

Artículo 3º: Por los terrenos baldíos ubicados en la Planta Urbana se percibirá el 1.6 **por mil (0,0016 índice para cálculo) mensual del valor del avalúo fiscal de la Provincia**, conforme la zonificación que se agrega como **Anexo I** y que forma parte de la presente:

Id	Tipo de Zona	Mínimo
a)	Zona "A"	
a1)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "A" con superficie no mayor 500 m2	\$ 300,00

a2)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "A" con superficie mayor a 500 m2 hasta 2000 m2	\$ 500,00
a3)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "A" con superficie mayor a 2001 m2	\$ 800,00
b)	Zona "B"	
b1)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "B" con superficie no mayor 500 m2	\$ 130,00
b2)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "B" con superficie mayor a 500 m2 hasta 2000 m2	\$ 190,00
b3)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "B" con superficie mayor a 2001 m2	\$ 400,00
c)	Zona "C"	
c1)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "C" con superficie no mayor 500 m2	\$ 55,00
c2)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "C" con superficie mayor a 500 m2 hasta 2000 m2	\$ 100,00
c3)	Terrenos Baldíos Ubicados en Zona "C" con superficie mayor a 2001 m2	\$ 275,00

Los importes mínimos fijados en la tabla precedente se percibirán cuando por la aplicación de la alícuota determinada para la zona donde se encuentre la propiedad no supere las mencionadas cifras.-

Artículo 4°: Para las propiedades consideradas inhabitables, abandonadas o en estado ruinoso, serán consideradas baldíos, según lo dispone el Art. 82 del Código Tributario Municipal.

TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

Artículo 5 °: Fijase en el **dos por mil (0,002 índice de cálculo)** la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Profilaxis, Higiene y Seguridad, debiendo tributar mediante la presente, todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravada con alícuotas especiales o Tasas fijas.-

Artículo 6 °: Por las actividades que a continuación se enumeran, la tasa se pagará con la aplicación de las alícuotas que se indican seguidamente para cada caso:

Id	Descripción de la Actividad Comercial	% Por mil	Mínimo	Observaciones
1	Actividad No Descripta y/o Mínimo General	20	\$ 100	
2	Acopiadores de arroz siempre que no elaboren el producto.	7	\$ 450	
3	Acopiadores de Granos (excepto Arroz).	30	\$ 450	
4	Actividad de Ventas de Productos Agroquímicos en General	30	\$ 1200	

5	Agencia de Remises y /o Remises por móvil.	20	\$ 100	
6	Agencias de Cambio y de Encomiendas.	20	\$ 100	
7	Agencias de Loterías, Tómbolas, Prode y Juegos de Azar en general.	25	\$ 300	
8	Agencias de Seguro y de Turismo	30	\$ 100	
9	Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito y otras afines comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.	30	\$ 2.350	
10	Bares, Cafés, Cantinas, Confeiterías Bailables	25	\$ 150	
11	Casas de Remates y toda otra actividad intermedia que se ejerza percibiendo comisiones	50	\$ 100	
12	Compraventa de Automotores y Motocicletas (sobre comisiones o diferencias de Precio)	30	\$ 300	
13	Consignatarios de Hacienda y Comisionistas. Servicios de Internet por aire y/o cable.	25	\$ 300	
14	Disquerías y Armerías.	25	\$ 200	
15	Distribuidores de Bebidas y Otros	20	\$ 800	
16	Empresas dedicadas a la construcción y/o albañilería, en tanto estén encuadradas para el pago de tributos nacionales en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributistas).	10	\$ 100	
17	Empresas constructoras no comprendidas en la alícuota anterior.	20	\$ 500	
18	Empresas de Transportes en General.	10	\$ 100	
19	Empresas Prestadoras de Energía Eléctrica	80	\$ 1.500	
20	Empresas prestadoras de Servicios de Agua Potable.	30	\$ 300	
21	Empresas Prestadoras de Servicios de Gas Natural	80	\$ 1.500	
22	Empresas prestadoras de Servicios Telefónicos.	40	\$ 1.500	
23	Establecimientos Industriales y Fábricas en General.	10	\$ 200	Carpinterías
24	Fabricación, elaboración y Comercialización de Productos Alimenticios al igual que productos de veterinaria	8	\$ 160	Panaderías, Carnicerías, Veterinarias
25	Inmobiliarias.	50	\$ 200	
26	Prestamistas de Dinero	60	\$ 300	
27	Supermercados, minimercados	8	\$ 160	
28	Venta y Distribución de Productos derivados del Petróleo.	25	\$ 600	
29	Ventas de Cristales, Porcelanas, Joyas, Relojes y demás artículos suntuarios.	25	\$ 600	

30	Videocables o Circuitos Cerrados de Televisión por Cable o similares, comprendiendo Sistemas Satelitales y otros aunque no sean por Cable sobre el total recaudado por todo concepto.	25	\$ 1.000	
31	Empresas de Servicios Fúnebres	20	\$ 1000	

Artículo 7º: Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por diferentes alícuotas, importes fijos y/o mínimos, cuando solo corresponde a ingresar éste último, están obligados a ingresar el importe mínimo que corresponda a la actividad principal, considerando actividad principal a aquella que siendo habitual, genere la mayor porción de ingresos en el conjunto de actividades desarrolladas.

TÍTULO III
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I - CARNET SANITARIO

a	Valida por un año	\$ 50
b	visacion por seis meses	\$ 25
c	multa por visacion vencida	\$ 25

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
USOS DE EQUIPOS E INSTALACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 8º: Se cobrará Sellados Especiales equivalente a:

id	Equipo o Maquinaria Municipal	Sellado	
1	Pala Mecánica por hora	40	lt. Gas-Oil
2	Motoniveladora por hora	80	lt. Gas-Oil
3	Tractor por hora	30	lt. Gas-Oil
4	Camión por hora	40	lt. Gas-Oil
5	Camioneta por hora	20	lt. Gas-Oil
6	Retroexcavadora por hora: Se cobrará Sellado Especial equivalente a 50 litros de Gas Oil.	50	lt. Gas-Oil
7	Viaje de Tierra por m3	10	lt. Gas-Oil
8	Desmalezadora de arrastre por hora	30	lt. Gas-Oil
9	Motoguadaña (terrenos hasta 200 m2)	12	lt. Gas-Oil
10	Motoguadaña (terrenos hasta 400 m2)	18	lt. Gas-Oil

11	Motoguadaña (terrenos mayores a 400 m2)	22	lt. Gas-Oil
12	Equipo Atmosférico	5	lt. Gas-Oil
13	Recolección de Residuos fuera de la Planta Urbana x mes	\$ 50,00	
14	Por carga de agua hasta 5000 litros.	\$ 40,00	
15	Por carga de agua mayor a 7000 litros.	\$ 75,00	
16	Lavado de Camiones y/o Colectivos en lavadero Municipal	\$ 90,00	
17	Por uso de elevador hidráulico, por hora	10	lt. Gas-Oil
18	Por uso de Vibroapisonador, por hora	30	lt. Gas-Oil

Por traslado de cualquier maquinaria fuera de la localidad se cobrará por km. recorrido 5 litros de gas oil, teniendo en cuenta únicamente los de ida.

CAPÍTULO V **CEMENTERIO**

Artículo 9º: Se cobrarán los siguientes derechos:

Id	Concepto	Importe
a	Derecho de inhumación	\$ 100
b	Exhumación de cadáveres dentro del cementerio, reducción traslado entre nichos o ingreso o egreso al cementerio.	\$ 500
c	Colocación de placas y homenajes	\$ 100
d	Panteones particulares por su atención, limpieza y arrendamiento de terrenos por año.	\$ 500
e	Por renovación de nichos por año.	\$ 250
f	Por Renovación de tierra por año, por sepultura	\$ 100
g	Por servicios de Cotejo fúnebres a cargo de empresas Funerarias por Ingreso a cementerio	\$ 100
h	Por construcción de fosa por personal municipal	\$ 250
i	Por arrendamiento de urnas por primera vez	\$ 500
j	por renovación de urnas por año.	\$ 100

Artículo 10 º: Por traslado de cadáveres de un nicho viejo a nuevo se abonará el valor del nicho nuevo que será fijado según la fecha de construcción según el artículo 12.

Artículo 11 º: Facultar al D.E.M. a otorgar hasta un máximo de 5 cuotas por la renovación de nicho por año que deberán vencer dentro del año corriente.

Artículo 12º: Facultar al Presidente Municipal a modificar los valores de los nichos, en función de los estudios técnicos de evolución de costos que se produzcan.

Artículo 13º: En aquellos casos en que se hubieren ingresado anticipadamente las tasas previstas en el presente título, dichos pagos mantendrán el efecto cancelatorio original para el período abonado.

TITULO VI
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 14º: Se cobrarán los siguientes derechos:

1. BARES, CAFES Y CONFITERIAS

a	Por el permiso para colocar mesas frente a bares, cafés, etc., se cobrará un derecho por mes; desde los meses de Septiembre a Marzo	\$ 100,00
---	---	-----------

2. PUESTOS Y KIOSCOS

a	Los puestos, kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, abonarán por mes	\$ 200,00
---	--	-----------

3. PARQUES DE DIVERSIÓN, CIRCOS Y OTRAS ATRACCIONES ANÁLOGAS

a	Parques de diversión, circos por día	\$ 200,00
b	Carpas de gitanos por carpa y por día	\$ 500,00
c	Carreras de karting por vez y por día	\$ 500,00
d	Atracciones no especificadas	\$ 150,00

TITULO VII
DERECHOS DE RIFAS
RIFAS O BONOS CONTRIBUCIÓN QUE FUERAN VENDIDOS EN
JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 15º: Se cobrarán sobre los números destinados a la venta 5% (cinco por ciento). Si se trataran de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia abonarán sobre el total de los números que circulen en el Municipio el 10% (diez por ciento).

TITULO VIII

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 16º: Los vendedores ambulantes que se presenten en la localidad abonarán los siguientes derechos por día o fracción:

a	Vendedores ambulantes de cualquier especie sin rodado por día	\$ 80
b	Vendedores ambulantes de cualquier especie con rodado por día	\$ 150
c	Venta de automotores nuevos o usados sin local de exhibición por día	\$ 250

TÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 17º: El importe a percibir de los contribuyentes beneficiados será el resultado de las liquidaciones practicadas en cada caso.

Artículo 18º: El sistema de cobro de los mismos será determinado en las Ordenanzas Especiales pertinentes.

TÍTULO X

DERECHO DE EDIFICACIÓN

Artículo 19º: Fíjense los siguientes montos de las alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras según tasación:

Proyecto de Construcción en Planta Urbana y Sub-Urbana

Para todo proyecto de construcción en Planta Urbana y Sub-Rural se debe solicitar permiso de construcción y presentar planos en original y dos (2) copias de lo proyectado, para su aprobación por la Oficina de Obras Públicas o aquella que el Presidente Municipal determine:

Los planos a que se refiere el párrafo anterior deben reunir los siguientes requisitos: Plantas, Fachada, Cortes, plantas de techos y servicios de agua, sanitarios, electricidad, firmado por profesionales inscriptos; esto no corresponde cuando se trate de viviendas de interés social según Ordenanza Nº 003/94.

Además deberá agregar planos de instalación de gas natural, conforme a obra. Cumplidos estos requisitos deben abonar los siguientes derechos:

a) Catorce por mil (14 %) sobre la tasación de la obra a ejecutar, conforme los valores que declare el obligado; sin perjuicio de las facultades del Municipio de determinar de oficio y/o reajustar dicho valor en caso de haber sido declarado incorrectamente por el obligado, conforme lo establece el Código Tributario Municipal y aplicar las sanciones que el mismo prevé.

b) Disponer que la alícuota establecida en el presente artículo, se reducirá en un cincuenta



por ciento (50%) para aquellos contribuyentes cuya tasación de la obra a ejecutar conforme los parámetros que disponen el presente no supere la suma de Pesos Ciento Setenta y Cinco Mil (\$ 175.000.-)

c) Las tasaciones deberán ajustarse según las siguientes:

Categ.	Valor x m2
1	\$ 3.627
2	\$ 2.821
3	\$ 2.217
4	\$ 1.713
5	\$ 606
6	\$ 606

Las categorías de vivienda serán establecidas conforme la planilla que se incorpora como parte integrante de la presente como ANEXO II

El valor mínimo a tributar en todos los casos, será de pesos Cuatrocientos (\$ 300.00).-

Artículo 20º: RELEVAMIENTO DE CONSTRUCCIONES EN ZONA URBANA Y SUB-RURAL: En el caso de las construcciones que no hayan cumplimentado lo expuesto en el artículo precedente y conste el relevamiento de obra realizada, además del valor establecido deberá abonar por el obligado en concepto de recargo sobre la tasación el 10 º/oo (diez por mil).

TITULO XI
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21º:

I	DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	
a	Todo tramite no gravado especialmente	\$ 20,00
b	Solicitud para bailes	\$ 100,00
II	DE LOS COMERCIOS Y/O INDUSTRIAS	
c	Altas y/o bajas de comercios y/o industrias.	\$ 50,00
III	DE CATASTRO MUNICIPAL	
d	Pedido de informes por juicios de posesión veinteñal	\$ 50,00
e	Pedido de unificación de propiedades	\$ 150,00
f	Copias de planos que integran el legajo de construcción a lotes mayor de 100 m2 de construcción	\$ 50,00

g	Duplicado de certificado final o parcial de obra que se expida c/u	\$ 16,00
h	Certificación final de obras	\$ 100,00
i	Solicitud de empresas constructoras civiles o viales	\$ 100,00
j	Solicitud de subdivisión de propiedades, y aprobación de loteo.-	\$ 100,00
IV	DE TRÁNSITO E INSPECCIÓN GENERAL	
k	Emisión Licencia de Conducir	\$ 300,00
l	Copia de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con o sin intervención de personal municipal	\$ 50,00
m	Copia de Licencia de Conducir por duplicado cambio de domicilio, emisión de licencia hasta 2 años.	\$ 150,00
n	Solicitud de libre deuda Nacional	\$ 100,00

SELLADO MUNICIPAL DE PLANOS

1	Derecho de inscripción de Títulos de Propiedad o escritura en el Registro Municipal. 4‰ (cuatro por mil).	
2	Mínimo por Derecho de Inscripción de Títulos de propiedad	\$ 100,00
3	Para la presentación de planos de la Dirección de Catastro de la Provincia, es necesaria la visación municipal, estipulando este sellado por c/lote.	\$ 50,00
4	Pedido de informes relacionado con catastro	\$ 30,00
5	Carteles de Publicidad ubicados en jurisdicción municipal, al costado de rutas o calles, excepto los que anuncien propaganda política o sin fines de lucro, se cobrará un canon anual por m2.	\$ 50,00
6	Publicidad rodante con altoparlantes: - Por día - Por mes	\$ 6,00 \$ 60,00
7	Publicidad fija con altoparlantes: - Por día - Por mes	\$ 6,00 \$ 60,00

Lo determinado en este inciso no será de aplicación cuando se trate de publicidad



relacionada con partidos políticos, entidades religiosas, de bien público y sin fines de lucro.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS
8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos
(3216) – 0345 4901557
secretaría@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar

TÍTULO XII
RED CLOACAL

Artículo 22º: Se cobrarán los siguientes derechos:

a	Derecho de Inspección domiciliaria de Red Cloacal	\$ 70,00
b	Derecho de Conexión de servicio de Cloacas a Red colectora de líquidos residuales, el costo puede abonarse en cuotas, lo que será determinado por el Área de ingresos públicos, según las normas vigentes.	\$ 1000,00

Artículo 23º: Por prestación del servicio de Red Cloacal se cobrará un valor mensual de \$ 30,00.

TÍTULO XIII
TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 24º: La tasa de Alumbrado Público se fija sobre el consumo mensual de energía que facture la empresa que preste el servicio conforme con el siguiente detalle:

a	Usuarios Residenciales sobre el precio básico kw.	19%
b	Usuarios Comerciales sobre el precio básico kw.	15%
c	Usuarios Industriales sobre el precio básico kw.	8%
d	Reparticiones y dependencias Nac. O Prov. Sobre el precio básico kw.	10%

Artículo 25º: Facultar al Presidente Municipal a adecuar los valores establecidos en el artículo anterior cuando resulten de aplicación normas emanadas del poder Ejecutivo Provincial como limitantes.

TÍTULO XIV
FONDO MUNICIPAL PROMOCIÓN COMUNIDAD Y TURISMO

Artículo 26º: Fijase como tributo especial para integración del fondo municipal de promoción de la comunidad y el turismo a cargo de los contribuyentes el 10% (diez por ciento) del importe a tributar por concepto de los derechos que abone por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Asimismo se fija como tributo especial para la integración del Fondo Municipal de Promoción a la Comunidad a cargo de los contribuyentes el 10% (Diez por ciento) del importe que corresponda tributar en virtud de la Tasa General Inmobiliaria y del Servicio de Red Cloacal.



TÍTULO XV
REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 27º: Los Proveedores del Municipio deberán abonar un derecho anual de Matriculación en el Registro de \$100,00, quedando exceptuados del pago los proveedores con domicilio en nuestra localidad.

TÍTULO XVI
INGRESOS VARIOS POR USO NATATORIO MUNICIPAL

Artículo 28º: Autorízase al Presidente Municipal a fijar los derechos por uso del natatorio, ubicado en el Polideportivo Municipal, en base a los costos de funcionamiento.

TÍTULO XVII
VENCIMIENTOS

Artículo 29º: La Tasa General Inmobiliaria y los Servicios de Red Cloacal deberán abonarse mensualmente y su vencimiento se producirá el día Veintiuno de cada mes o el hábil inmediato subsiguiente, si aquél no fuere tal.

Artículo 30º: La Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad deberá abonarse mensualmente y su vencimiento se producirá el día Veintiuno de cada mes o el hábil subsiguiente, si aquél no fuere tal. El Vencimiento de esta tasa para las empresas de transporte de personas por el primero y segundo semestre, producirá su vencimiento con el último mes de cada semestre, debiendo en cada período mensual presentarse la declaración jurada respectiva a la fecha de vencimiento correspondiente.-

Artículo 31º: Facultar al Presidente Municipal a modificar las fechas de vencimiento establecidas para el ejercicio fiscal 2015 y a dictar las normas interpretativas y/o aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.-

Artículo 32º: Fijar para el pago contado total de la TASA GENERAL INMOBILIARIA Y SERVICIO DE RED CLOACAL 2015 un descuento del 15% si el pago se efectúa hasta el primer vencimiento y un descuento del 10 % si el pago se efectúa hasta el segundo vencimiento.

TÍTULO XVIII
BONIFICACIÓN AL BUEN PAGADOR

Artículo 33º: Dispóngase para aquellos contribuyentes que al vencimiento del periodo 11 de la Tasa General Inmobiliaria y los Servicios de Red Cloacal, hayan abonado dichos periodos y



no registren deuda alguna, tendrán un beneficio del 100% de reducción sobre el monto a tributar por el mes de diciembre de 2015.-

TÍTULO XIX

MULTAS

Artículo 34º: Fíjense los siguientes montos mínimos de las multas previstas en el Código de Faltas y demás ordenanzas especiales, en los siguientes importes:

a	Mínimo 1 (una) unidad fija, la cual se encuentra estipulada por la Ordenanza 094/2014 "CREACIÓN DE LA JUSTICIA DE FALTAS EN LA CIUDAD DE GENERAL CAMPOS", en su artículo 25º
b	Máximo 50 (cincuenta) unidades fijas, la cual se encuentra estipulada por la Ordenanza 094/2014 "CREACIÓN DE LA JUSTICIA DE FALTAS EN LA CIUDAD DE GENERAL CAMPOS", en su artículo 25º
c	Depósito y/o retención de vehículos, automóviles, motocicletas, cuatriciclos, y otros similares, aplicados por actuaciones de Inspección General; abonarán por el primer día de retención la suma de \$75,00 (pesos setenta y cinco) y por los días sucesivos \$15,00 (pesos quince) diarios, hasta un monto máximo de \$ 700,00 (pesos setecientos). Este importe, es sin perjuicio de las multas que le correspondan aplicar por las infracciones a normas de tránsito u otras.
d	En caso de reincidencia, la cual se encuentra estipulada en el Artículo 33 de la Ordenanza 094/2014 "CREACIÓN DE LA JUSTICIA DE FALTAS EN LA CIUDAD DE GENERAL CAMPOS", los montos de las multas serán regidos por los índices estipulados en la Ley Nacional de Tránsito en los artículos y/o los anexos reservados a los reincidentes en infracciones, sin posibilidad de otorgar algún descuento.

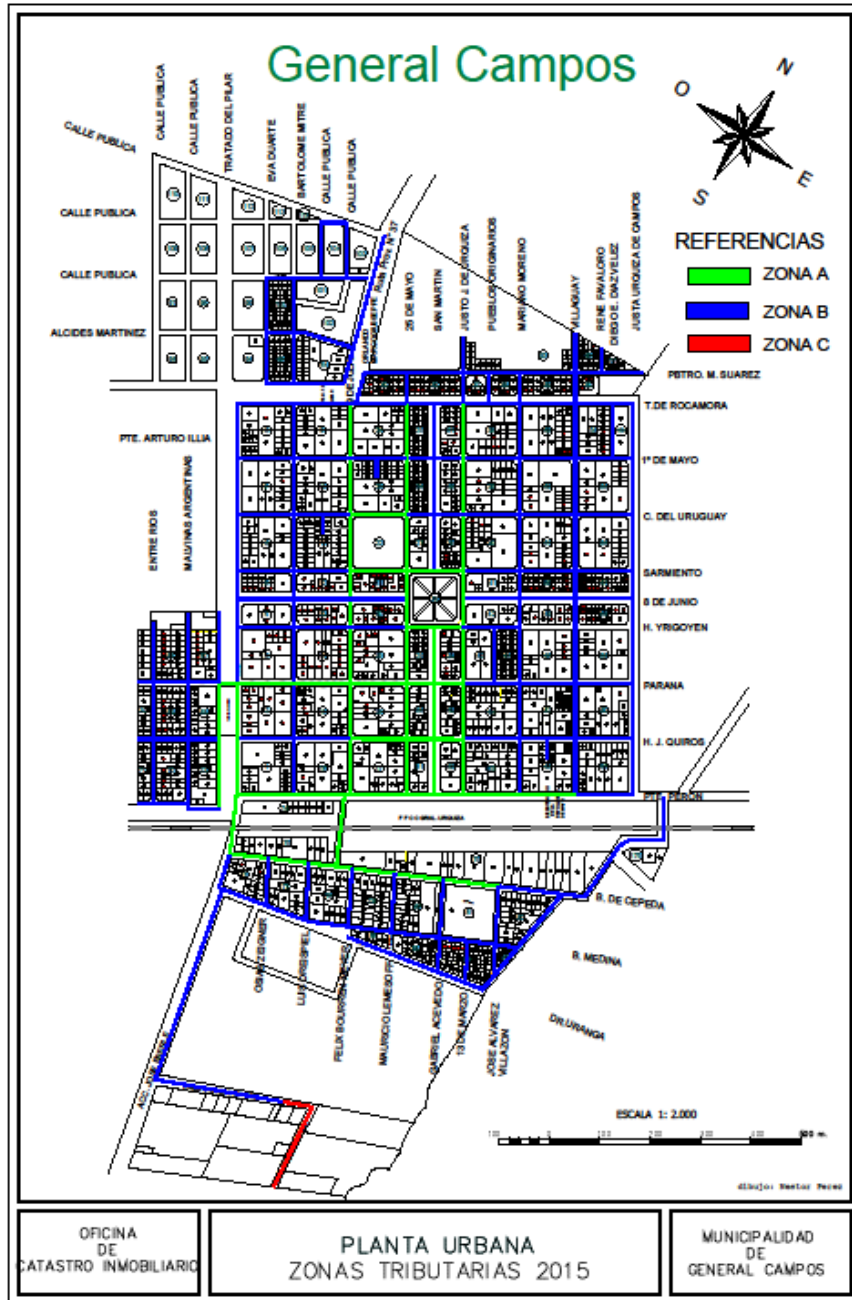
Artículo 35º: Los contribuyentes y/o responsables de los tributos establecidos en la presente y que no residan en la localidad podrán efectivizar su pago mediante depósito y/o interdeposición y/o transferencia bancaria a la cuenta corriente C.B.U. N° 386005080100000007224 de titularidad del municipio, Sucursal N° 050 del Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima. El interesado deberá comunicar el pago por medio fehaciente acompañando los comprobantes que acrediten el mismo e indicando a que tributo corresponde, siendo a su exclusivo cargo y responsabilidad, los gastos bancarios que el mismo ocasione.

Artículo 36º: Regístrese, Notifíquese, Publíquese, y Archívese.



ANEXO I
ORDENANZA 122/2014

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL CAMPOS
8 de Junio 530 – General Campos – Entre Ríos
(3216) – 0345 4901557
secretaría@hcdgeneralcampos.gob.ar / www.hcdgeneralcampos.gob.ar



ANEXO II
ORDENANZA 122/2014

DEC. N° 43/03 SEOyOP



TABLA DE CATEGORIZACION

Parcelas Urbanas y Subrurales

TABLA A: VIVIENDA, COMERCIO, OFICINA, SERVICIOS -EDIFICIOS EN ALTURA

	1	2	3	4	5	6
1-Fachada	<ul style="list-style-type: none"> • Omentada • Aluminio Corting-wall • Revestimiento total en mármol, granito o mayólicas • Madera tallada • Diseños especiales en H° visto • Cristales gran tamaño 	<ul style="list-style-type: none"> • Revestimiento parcial de mármol o granito • Ladrillos de prensa ó de 1era. H° a la vista alisado • Revestimiento total piedra o laja • Madera lustrada o barnizada • Molduras importantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Imitación piedra • Material de frente • Ladrillo visto con junta tomada • Revoques pintados al látex o similar • Sapicrette o similar • Molduras parciales • Paneles premoldeados ó prefabricados buena calidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Ladrillo visto con junta enrasada • Revoque común con pintura a la cal • Paneles madera calidad standard 	<ul style="list-style-type: none"> • Paneles madera 2da. Calidad • Chapas metálicas comunes o de cartón prensado • Ladrillos sin revocar • Maderas comunes 	No tiene
2-Muros Interiores	<ul style="list-style-type: none"> • Mármol o cerámicos decorados • Ornamentaciones especiales en yeso • Maderas finas talladas • Papel texturado • Espejos, obras de arte, figuras en relieve • Doble altura en algunos ambientes 	<ul style="list-style-type: none"> • Piedra tallada • Empapelado • H° a la vista alisado • Madera lisa o machimbrado especial • Molduras de yeso o a la cal • Pintura texturada • Enduido, pintado al látex 	<ul style="list-style-type: none"> • Ladrillo visto junta tomada • Laminados plásticos • Revoque fino al fieltro • Pintura al látex • Paneles madera machimbrada, buena calidad o premoldeados otro material • Hormigón visto Rustico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Revoque grueso • Pintura latex • Tabiques ladrillo 5 cm • Tabiques madera común y/o forrados con chapadur, celotex • Bolseado 	<ul style="list-style-type: none"> • Parcialmente revocado • Tabiques ladrillo 5 cm • Tabiques madera 2da. calidad ó chapadur, celotex, etc. 	No tiene
3-Cielorrasos	<ul style="list-style-type: none"> • Artesanados • Madera tallada o casetonada • Molduras especiales • Suspendidos: Acústicos, Conductos para Aire Acond., Luminarias, Instalaciones contra Incendios 	<ul style="list-style-type: none"> • De yeso con molduras sencillas • Madera de 1era. machimbrada • Suspendidos metálicos • H° visto tratado 	<ul style="list-style-type: none"> • Yeso con ángulo vivo • H° pintado • Revoque Fino. 	<ul style="list-style-type: none"> • Madera Común • Placas de poliestireno (Telgopor) • Chapadur celotex o similar • Cartón o Lienzo pintado 	<ul style="list-style-type: none"> • Parcialmente revocado • Revoque grueso • Cartón o lienzo sin pintar, chapadur, etc. 	No tiene
4-Pisos	<ul style="list-style-type: none"> • De mármol o granito natural • Cerámico decorado mín. 0,30 x 0,30 • Maderas finas • Zócalos de mármol • Alfombrado total de 1era. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mármol reconstituido • Mosaico granítico mín. 0,40 x 0,40 • Cerámicos esmaltados • Alfombrado integral común • Parquet de 1era. tarugados • Listonado o tarugados 	<ul style="list-style-type: none"> • Graníticos y/o cerámicos buena calidad • Parquet común • Ladrillos esmaltados • Alfombrado parcial o de 2da. Calidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Calcáreo • Cerámico común • Baldosas • Cemento alisado • Madera común sobre tirantería 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrapiso H° pobre • Ladrillo común sin junta • Ladrillo molido 	No tiene
5-Carpintería	<ul style="list-style-type: none"> • Madera tallada, hierro forjado • Vitreaux, cristales biselados, herrajes artesanales • Hierro forjado, aluminio anodizado o pre-pintado • Carpint. especial a medida • Vestidor con divisiones internas y placares • Placares con puerta: celosía, tallada, frente con espejos 	<ul style="list-style-type: none"> • Hechas a medida: madera y/o aluminio buena calidad • Herrajes pesados • Postigones y cortinas de madera o aluminio de buena calidad • Vestidor simple • Placares puerta enchapada con cajoneras y divisiones en todos los dormitorios 	<ul style="list-style-type: none"> • Standard de madera o aluminio buena calidad • Herrajes comunes • Postigón metálico, cortinas de plásticos o madera pintada • Placares madera barnizada o pintada en algunos dormitorios con estantes 	<ul style="list-style-type: none"> • Standard comunes • Placares comunes en algunos dormitorios • Huecos para placares en el resto • Sin persianas o postigón 	<ul style="list-style-type: none"> • Standard baja calidad • Madera o chapa reacondicionada • Sin placares • Faltan aberturas 	No tiene
6-Baños	<ul style="list-style-type: none"> • Más de 2 baños, zonificados o en suite • Revestimiento hasta el techo en mármol, granito o cerámico decorado • Superficie espejada • Muebles de madera tallada • Mesada de más de 2,50 m de mármol o granito • Grifería artesanal • Sauna, Hidromasaje • Toilete 	<ul style="list-style-type: none"> • 2 baños, 1 en suite o zonificado • Azulejos decorados hasta el techo • Grifería cromada pesada • Mesada de mármol o granito menor de 2,5 m • Muebles de madera • Artefactos 1era. calidad • Toilete 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 baño, cerámico o azulejos comunes hasta 2,00 m • Artefactos completos comunes • Muebles y grifería comunes • 1 toilette • 1 Baño similar cat. 2 sin toilette 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 baño • Artefactos comunes completos o incompletos • Grifería simple • Revestimientos parciales de cemento alisado o azulejos de 2da. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1 baño modesto incompleto 	No tiene
7-Cocina	<ul style="list-style-type: none"> • Revestimientos especiales o cerámico decorados hasta el techo • Mesada de dimensiones y formas especiales en mármol o granito • Amoblamiento completo de madera tallada • Grifería artesanal • Horno empotrado y anafe 	<ul style="list-style-type: none"> • Revestimiento cerámico esmaltado hasta el techo o azulejos decorados • Mesada de granito en medidas comunes • Amoblamiento en madera tipo celosía o laqueado de 1era. • 2 piletas enlozadas con diseños especiales • Grifería cromada o enlozada de primera 	<ul style="list-style-type: none"> • Cerámicos comunes o azulejos lisos • Mesada de granito reconstituido o acero inoxidable • 2 piletas enlozadas o de acero inoxidable • Grifería común • Muebles de madera o fórmica 	<ul style="list-style-type: none"> • Azulejos blancos de 2da. o alisado de cemento • Mesada acero inoxidable con piletas común • Muebles de chapa sencillas • Grifería simple 	<ul style="list-style-type: none"> • Pintura a la cal • Mesada cemento alisado • Grifería mínima • Amoblamiento parcial • Fogón 	No tiene
8-Instalaciones complement.	<ul style="list-style-type: none"> • A/A central frío/calor • Teléfonos internos • Iluminación especial • Ascensores, montacargas • Hogar chimenea ornamentada • Sistema de seguridad • Piscina con filtro 	<ul style="list-style-type: none"> • A/A en ambientes ppales. • Calefacción central por agua • Portero visor • Hogar chimenea común • Alarma • Portón cochera c/control remoto • Piscina sin filtro 	<ul style="list-style-type: none"> • Calefactores individuales instalados • Agua caliente por calefón o termotanque en cocina y baño • Hogar chimenea modesta • Portón cochera manual 	<ul style="list-style-type: none"> • Agua caliente en baño 	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación agua fría 	No tiene

CONTINUAR EN REVERSO

9-Techos	<ul style="list-style-type: none"> H° hierro, madera. Luces más de 5 m Cubierta: pizarra, cobre. Tejas esmaltadas Doble altura en algunos ambientes 	<ul style="list-style-type: none"> Inclinados varias aguas Planos varicos niveles Forma y zinguería especiales Tejas comunes Chapas esmaltadas Cerámicos 	<ul style="list-style-type: none"> Planos a dos aguas Cubierta: bovedilla o ladrillo cerámico común Zinc 1era. calidad con canaletas y desagües Losas con H° pendiente y carpeta asfáltica 	<ul style="list-style-type: none"> Fibrocemento pesado o canalón Chapa acanalada común 	<ul style="list-style-type: none"> Fibrocemento liviano Zinc liviano o de 2da. Mano Chapas de cartón / Plástico. 	No tiene
10-Estructura	<ul style="list-style-type: none"> Estructuras Especiales con diseño arquitectónico H° vistos metálicos o madera espedales. 	<ul style="list-style-type: none"> Estructuras independientes de H° A° o metálicas o de madera. 	<ul style="list-style-type: none"> De H° A° oculta o metálicas alivianadas. 			No tiene
11-Ascensor /Montacarga	<ul style="list-style-type: none"> Ascensores privados con puertas automáticas para 4 o más personas, con ascensor de servicio 	<ul style="list-style-type: none"> Ascensores automáticos para 4 personas con ascensor de servicio 	<ul style="list-style-type: none"> Ascensores con puertas manuales 3 ó 4 personas 			No tiene
12-Servicios Especiales	<ul style="list-style-type: none"> Sistema Generador de Energía Automática Sistema Automático contra incendio con sensores Compactadores de residuos Sauna/gimnasio/ pileta de natación Salones de reuniones/ Fiestas Calefacción central Cocheras para todas las U. F. Portero visor 	<ul style="list-style-type: none"> Sistema Generador de Energía arranque manual Sistema contra incendio con sensores Agua caliente central Cocheras para 80% U.F. Ingreso y Pailerés amplios Portón cochera c/control remoto 1Salón Reunión 	<ul style="list-style-type: none"> Sistema Extinción de Incendio embutido, por agua Algún servicio especial Cocheras para 50% U.F. Ingresos y Pailerés comunes Portón cochera manual Portero eléctrico 			No tiene